



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004 EXPEDIENTE DIGITAL
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver sobre la libertad condicional en relación con el sentenciado **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA** identificado(a) con C.C. No. 18.974.598

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar, el 9 de junio de 2022, condenó a **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA** a la pena principal de **50 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1.352 SMLMV** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 1 de diciembre de 2022, y lleva privado de la libertad 26 MESES 16 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, se recibe solicitud libertad condicional elevada por el abogado del sentenciado **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA**, que acompaña de la siguiente documentación así:

- Proceso Protección Informe Valoración Socio Familiar Restablecimiento de Derechos



- Copia cartilla biográfica del interno
- Copia calificación de conducta
- Consulta Justicia Siglo XXI
- Copia sentencia de fecha 9 de junio de 2022
- Copia poder conferido

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad o no de conceder el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL que solicitó el interno **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA**, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos, y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos que estableció el Legislador para tal beneficio.

Veamos entonces cómo el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional, el cumplimiento efectivo de una parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, y que se demuestre el arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión se supedita a la reparación de la víctima, o el aseguramiento del pago de la indemnización¹.

En relación con el aspecto objetivo, la persona sentenciada debe haber cumplido como mínimo con las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, previamente modificado por el artículo 5 de la Ley 890 del 7 de julio de 2004, que para el sub lite sería de **30 MESES DE PRISIÓN**, quantum no superado, si se tiene en cuenta que el penado a la fecha acumula una privación efectiva de la libertad de **29 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**, sumado el tiempo físico y lo redimido a la fecha, como ya se indicó.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional a **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA**, al no darse a su favor los presupuestos que exige la ley vigente.

¹ Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."



En consecuencia, no es procedente conceder el beneficio impetrado por no haberse cumplido el término de ejecución de la pena establecido por la ley, para su concesión.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por apoderado del sentenciado **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA identificado(a) con C.C. No. 18.974.598**, mediante la cual solicita se le conceda la libertad condicional de su prohijado; se dispone: **SOLICITAR** al **CPAMS GIRÓN**, para que remita los documentos que trata el **artículo 471 del C.P.P., para estudio de la libertad condicional** que solicita el sentenciado y las respectivas calificaciones de conducta, actas de consejo de disciplina y demás requeridos, a efectos de conceptuar sobre la viabilidad de conceder el sustituto aquí deprecado.

En el mismo sentido, **OFÍECIESE** al Centro Penitenciario para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta para efectos de redención de pena, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha.

Comuníquese al sentenciado y a su apoderado lo aquí decidido e infórmesele que una vez se cuente con dicha documentación se estudiara de fondo la viabilidad o no del sustituto de libertad condicional.

Finalmente, atendiendo la solicitud elevada por el Área de Jurídica del CPAMS GIRÓN, mediante el cual requiere el envío de la copia de la sentencia condenatoria emitida contra WILMER RODRÍGUEZ GUERRA, remítase el aludido documento con destino al CPAMS GIRÓN en el correo electrónico juridica.epamsgiron@inpec.gov.co donde permanece recluido el penado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA identificado(a) con C.C. No. 18.974.598**, ha cumplido una penalidad de **29 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - NEGAR a **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA** el sustituto de la libertad condicional, al no darse en su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004, modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.



TERCERO. - SOLICITAR al **CPAMS GIRÓN**, para que remita los documentos que trata el **artículo 471 del C.P.P., para estudio de la libertad condicional** que solicita el sentenciado y las respectivas calificaciones de conducta, actas de consejo de disciplina y demás requeridos, a efectos de conceptuar sobre la viabilidad de conceder el sustituto aquí deprecado.

CUARTO. - OFÉCIESE al Centro Penitenciario para que remita los certificados de cómputos de actividades que haya realizado **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA** al interior del penal, con las respectivas calificaciones de conducta para efectos de redención de pena, en el período comprendido desde Octubre/2022 a la fecha.

QUINTO.- REMÍTASE copia de la sentencia condenatoria emitida en contra de **YIMER ALFONSO RODRÍGUEZ PEDROZA** con destino al CPAMS GIRÓN en el correo electrónico jurídica.epamsgiron@inpec.gov.co donde permanece recluido el penado, conforme se motivó.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ
Jueza

JV